

Fecha: 12/09/2019

47

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520130001100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CESAR AUGUSTO POLANIA PERDOMO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 16:00:52.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	2
41001333300520130008700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MAYURY RODRIGUEZ CORREDOR Y OTROS	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL Y OTROS	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 16:53:24.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	3
41001333300520140045300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JHON FREDY BENITEZ MORALES Y OTROS	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 15:56:16.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	4
41001333300520140061800	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	WENDY CATHERINE MONTES NARVAEZ Y OTROS	MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 16:22:37.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	
41001333300520150020800	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	YUDERLY MEDINA TOVAR Y OTROS	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 15:11:21.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	3
41001333300520160011100	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ZULENY MOTTA SALAMANCA	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE PITALITO	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 15:39:16.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	2

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIZARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520160019400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FAUSTO PINEDA PINZON	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 15:57:28.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	1
41001333300520160033300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GERMAN CORREA LLANOS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 16:02:44.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	1
41001333300520170026800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS MARIA ROUILLE TAMAYO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 14:38:32.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	1
41001333300520170026900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	WALDINA SANCHEZ PERDOMO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 15:53:26.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	1
41001333300520170030700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA MERCEDES TORRES HURTADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 16:06:20.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	1
41001333300520180003500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HAROLD ANDRES MOLINA CORREA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 16:09:46.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	1
41001333300520180004400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JAIME CABRERA MENESES Y OTROS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 15:07:36.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	2
41001333300520180005700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ELVAR HERNANDEZ MALES	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 16:20:16.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180007000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	WUILLIAM FERNANDO TRUJILLO COLLAZOS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 15:32:29.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	1
41001333300520180011300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SAMUEL ROJAS GOMEZ	NACION-RAMA JUDICIAL-DEAJ	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 07:40:56.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	1
41001333300520180014100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	REINALDO PEÑA BELTRAN	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 15:25:59.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	1
41001333300520180018800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE DIOGENES IPIA PAJOY	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 15:29:46.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	1
41001333300520180028800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SALOMON LUGO ESCALANTE	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 15:34:49.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	1
41001333300520180031600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JORGE ENRIQUE PEREZ MARTINEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 16:10:32.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	1
41001333300520180033000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FANNY ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 16:12:45.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	1
41001333300520180035700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JUAN MANUEL CORREA ESCOBAR	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 15:41:08.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	1
41001333300520180036100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FRANCISCO AURELIO AMAYA BARRETO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 15:37:29.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



**HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180036200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FERNANDO CASTRILLON	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 15:46:09.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	1
41001333300520180036500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE NAUL PLAZA ESCOBAR	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 16:00:25.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	1
41001333300520190005200	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	SANDRA LILIANA SANCHEZ PADILLA Y OTROS	ASMET SALUD Y OTRO	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 16:35:11.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	1
41001333300520190007500	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	INGRID LORENA PUENTES ESPAÑA Y OTROS	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 16:14:15.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	1
41001333300520190009100	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	FAIVER JOAQUI ORTEGA Y OTROS	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 15:27:06.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	3
41001333300520190009600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE JAIRO CHARRY CHALA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 16:17:32.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	1
41001333300520190014200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARCELA GARCIA PUENTES	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 15:44:21.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	1
41001333300520190016100	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ANGELICA LORENA ROJAS FERNANDEZ Y OTROS	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GARZON-EMPUGAR Y OTRO	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 11:44:15.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	1
41001333300520190017500	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MARLENY TORRES ABELLA Y OTROS	INPEC Y OTROS	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 15:17:34.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	
41001333300520190018900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALICIA ZAMBRANO RAMIREZ Y OTROS	EMGESA S.A. ESP	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 14:30:26.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520190020500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GUILLERMO CORREA ACEVEDO Y OTROS	EMGESA S.A. ESP	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 14:32:04.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	3
41001333300520190021000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NELSY MEDINA FIERRO	NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 15:52:50.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	1
41001333300520190021200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARITZA ROJAS TRUJILLO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 15:01:59.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	3
41001333300520190022100	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	BLANCA EUNICE MARULANDA FLORES Y OTROS	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 16:21:30.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	
41001333300520190022500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	BETTY VARGAS	MUNICIPIO DE PALERMO HUILA	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 14:43:21.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	1
41001333300520190024800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	AGOBARDO QUINTERO CASTAÑO Y OTROS	EMGESA S.A. ESP	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 14:35:53.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	1
41001333300520190026400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DAIRO DE JESUS PALACIO RESTREPO	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 15:45:51.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	1
41001333300520190026900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	KURMAN EDUARDO VARGAS PERDOMO	NACION-RAMA JUDICIAL Y OTRO	Actuación registrada el 12/09/2019 a las 16:29:50.	12/09/2019	13/09/2019	13/09/2019	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1410

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: CESAR AUGUSTO POLANIA PERDOMO
Demandado	: UGPP
Radicación	: 41001-33-33-005-2013 – 00011 – 00

I.- ASUNTO:

A través del oficio del 25 de junio de 2019, suscrito por Director de Servicios Integrados de Atención de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal – UGPP (fl. 407), se remitió copia de la Resolución No. SFO 002018 del 25 de junio de 2019 (f. 408-409), mediante la cual se ordenó ordenar el gasto y pagar por conceptos de intereses moratorios y/o costas procesales y/o agencias en derecho, la suma de \$352.019.154 a favor del señor CESAR AUGUSTO POLANIA PERDOMO. Por lo tanto, y para los efectos pertinentes, póngase en conocimiento de las partes los anteriores documentos.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el oficio del 25 de junio de 2019, suscrito por Director de Servicios Integrados de Atención de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal – UGPP y la Resolución No. SFO 002018 del 25 de junio de 2019 (f. 408-409), mediante la cual se ordenó ordenar el gasto y pagar por conceptos de intereses moratorios y/o costas procesales y/o agencias en derecho, la suma de \$352.019.154 a favor del señor CESAR AUGUSTO POLANIA PERDOMO; documentos visibles a folios 407-409.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, regrésese el expediente al archivo.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

MPC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

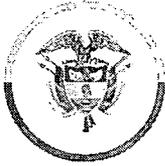
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, ~~06~~ (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1404

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: MARYURI RODRÍGUEZ CORREDOR Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2013-00087 – 00

I. ASUNTO:

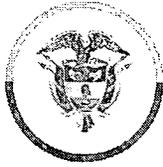
Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Mediante escrito del 15 de mayo de 2019, la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, solicitó la aclaración de la sentencia de segunda instancia (fl. 431-432. Cdno. Principal No. 3), por lo que este Despacho mediante auto de fecha 06 de junio de 2019 (fl. 434. Cdno. Principal No. 03), ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, al Despacho del Magistrado Ponente de la decisión que se adoptó en la sentencia de segunda instancia, para decidir sobre dicha solicitud.

Mediante providencia del 15 de agosto de 2019 (fl. 61-63), el Tribunal Administrativo del Huila, ordenó aclarar el numeral primero del resolutivo de la sentencia de fecha 15 de marzo de 2019, y ordenó devolver el expediente al Juzgado de origen, por lo que el Despacho se estará a lo resuelto por el superior en dicha providencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva Huila,



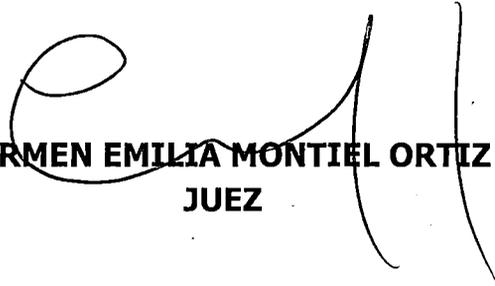
DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 15 de agosto de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/MPC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. ~~47~~ notifico a las partes la providencia anterior, hoy ~~13~~ de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

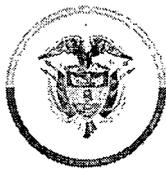
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1419

Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: JHON FREDY BENITEZ MORALES Y OTROS
Demandado	: NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicación	: 41001-33-33-00-2014-00453-00

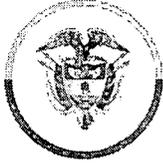
Vista la constancia secretarial que antecede, póngase en conocimiento de las partes el oficio No. 472 del 06 de junio de 2019, suscrito por el Profesional Especializado Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Neiva, obrante a folio 685 del Cuaderno Principal No. 03.

Así mismo, y teniendo en cuenta lo informado por el referido funcionario, se dispondrá oficiar al Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, para que en un término de diez (10) días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, y previa valoración del señor JHON FREDY BENITEZ MORALES y su historial clínico, remita informe en el que se determine, el estado de salud en que se encuentra dicho sujeto, el origen de la enfermedad, la fecha de estructuración, las posibles secuelas que pueden quedar, si las secuelas son degenerativas o no, y el posible tratamiento.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio, cuyo diligenciamiento y entrega quedará a cargo de la parte demandante.

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio No. 472 del 06 de junio de 2019 suscrito por el Profesional Especializado Forense del Instituto de Medicina Legal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

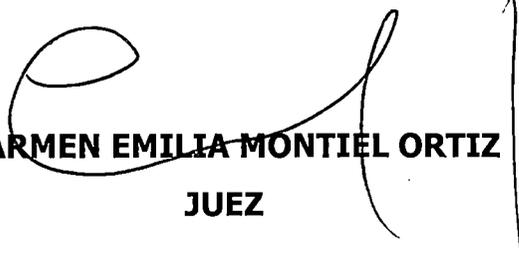
y Ciencias Forenses Unidad Básica Neiva, obrante a folio 683 del Cuaderno Principal No. 03.

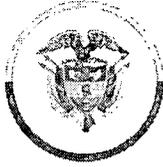
SEGUNDO: OFICIAR al Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, para que en un término de diez (10) días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, y previa valoración del señor JHON FREDY BENITEZ MORALES y su historial clínico, remita informe en el que se determine, el estado de salud en que se encuentra dicho sujeto, el origen de la enfermedad, la fecha de estructuración, las posibles secuelas que pueden quedar, si las secuelas son degenerativas o no, y el posible tratamiento.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio, cuyo diligenciamiento y entrega quedará a cargo de la parte demandante.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

mpc

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

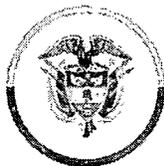
Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1420

Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: WENDY CATHERINE MONTES NARVAEZ Y OTROS
Demandado	: MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS
Radicación	: 41001-33-33-00-2014-00618-00

Vista la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente el Oficio CABRA – 102 de fecha 19 de diciembre de 2018, suscrito por la Cónsul de Primera de Colombia, (FL. 746. Cdno. Principal No. 5), mediante el cual se informa el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 002 del 16 de julio de 2018, así, como los documentos anexos a dicho oficio, contentivos de las respuestas emitidas por el señor DIDIER ANDERSON DEVIA CABRERA frente al interrogatorio de parte practicado en el Consulado de Colombia en Buenos Aires Argentina, el día 15 de noviembre de 2018, los cuales obra a folios 747 a 756 del Cuaderno Principal No. 5.

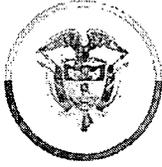
Por lo tanto, y para los efectos establecidos en el inciso 2º del Art. 40 del CGP, póngase en conocimiento de las partes los anteriores documentos.

Vencido el término que establece la norma antes citada, vuelva el expediente al Despacho para correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el Oficio CABRA – 102 de fecha 19 de diciembre de 2018, suscrito por la Cónsul de Primera de Colombia, (FL. 746. Cdno. Principal No. 5), mediante el cual se informa el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 002 del 16



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

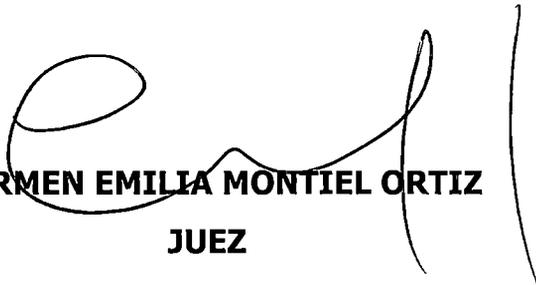
de julio de 2018, así, como los documentos anexos a dicho oficio, contentivos de las respuestas emitidas por el señor DIDIER ANDERSON DEVIA CABRERA frente al interrogatorio de parte practicado en el Consulado de Colombia en Buenos Aires Argentina, el día 15 de noviembre de 2018, los cuales obra a folios 747 a 756 del Cuaderno Principal No. 5.

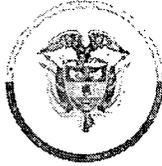
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los documentos antes referidos, para los efectos establecidos en el inciso 2º del Art. 40 del CGP.

TERCERO: Vencido el término que establece inciso 2º del Art. 40 del CGP, vuelva el expediente al Despacho para correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

mpe

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

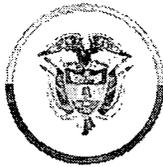
Recurso de: Reposición ___ apelación ___

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1411

Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: YUDERLY MEDINA TOVAR Y OTROS
Demandado	: NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicación	: 41001-33-33-00-2015-00, 2016-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

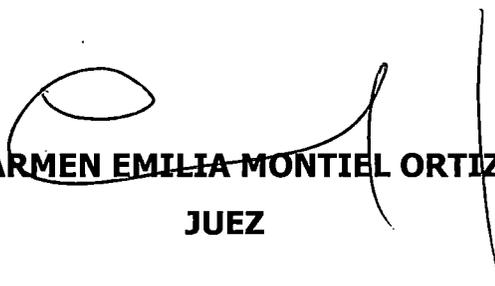
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho el 05 de agosto de 2019.

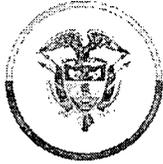
SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

¹Folios 1445-455Cuaderno Principal No. 13.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

mpe

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

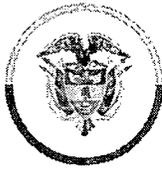
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1421

Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: ZULENY MOTTA SALAMANCA
Demandado	: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS
Radicación	: 41001-33-33-00- 2016-00111-00

Vista la constancia secretarial que antecede, póngase en conocimiento de las partes, el oficio No. UBNVA – DRSUR – 06038 – 2019 del 01 de septiembre de 2019, suscrito por la Profesional Especializada Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Neiva (fl. 455).

Teniendo en cuenta lo informado por la referida funcionaria en el oficio antes indicado, el Despacho dispondrá que, ejecutoriada la presente decisión, se remita al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Neiva, copia íntegra de la historia clínica del menor SEBASTIÁN ANTURY MOTTA, para que dicha entidad, en el término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma, de cumplimiento a lo solicitado por este Juzgado mediante oficio No. 674 del 21 de agosto de 2019 (fl. 451).

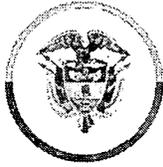
Para el cumplimiento de lo anterior, requiérase a la demandada SERVIMED, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, suministre al Despacho las expensas requeridas para la expedición de las copias de la historia clínica del menor SEBASTIÁN ANTURY MOTTA.

Cumpliendo lo anterior, líbrese por la Secretaría del Juzgado, el oficio remisorio del historial clínico del referido menor, cuyo diligenciamiento quedará a cargo de la demandada SERVIMED, por ser ésta la entidad interesada en la prueba.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el oficio No. UBNVA – DRSUR – 06038 – 2019 del 01 de septiembre de 2019, suscrito por la Profesional Especializada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

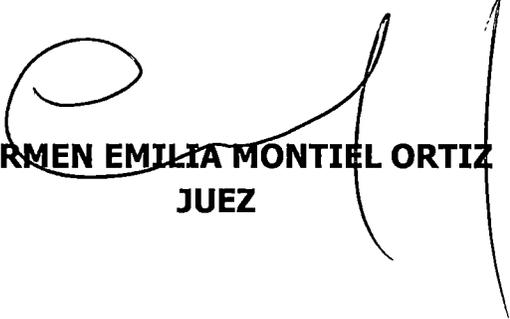
Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Neiva (fl. 455).

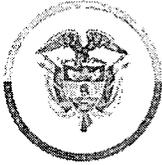
SEGUNDO: REQUERIR a la demandada SERVIMED, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, suministre al Despacho las expensas requeridas para la expedición de las copias de la historia clínica del menor SEBASTIÁN ANTURY MOTTA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Cumpliendo lo anterior, líbrese por la Secretaría del Juzgado, el oficio remisorio del historial clínico del referido menor, cuyo diligenciamiento quedará a cargo de la demandada SERVIMED, por ser ésta la entidad interesada en la prueba.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

mpe

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

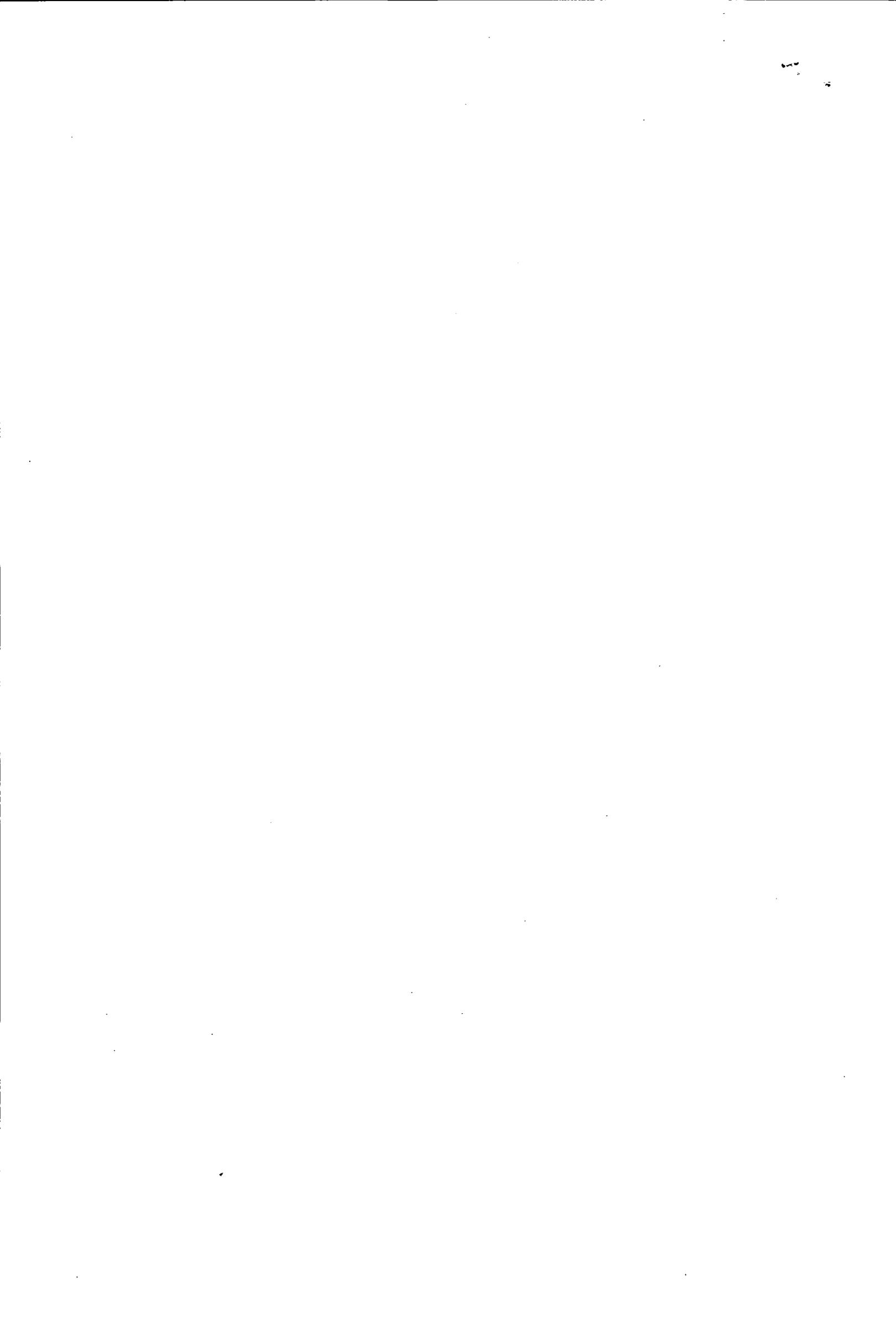
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

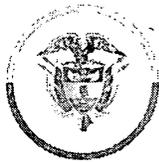
Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1401

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: FAUSTO PINEDA PINZÓN
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicación	: 41001-33-33-005 – 2016 – 00194 – 00

Mediante escrito radicado el 29 de agosto de 2019 (fl. 153), el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección del auto de fecha 08 de noviembre de 2017 (fl. 141), mediante el cual se aprobó la liquidación de costas que se causaron del presente proceso, argumentando que se presenta un error en el uno de los apellidos del actor, pues pese a que el nombre y apellido correcto del demandante es FAUSTO PINEDA PINZÓN, en la referencia del citado auto se indicó que el demandante llama FAUSTO PINEDA GARZÓN.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el Despacho encuentra que le asiste razón al referido apoderado respecto de la inconsistencia reclamada, se dispondrá, conforme al Art. 286 del CGP, corregir la providencia del 07 de noviembre de 2018, mediante la cual se ordenó aprobar la liquidación de costas dentro del presente proceso, en el sentido de precisar, que el segundo apellido del actor es PINZÓN y no GARZÓN, como erradamente se señaló en la referencia de dicho auto, obrante a folio 141 del Cuaderno Principal.

De otra parte, y como quiera que el apoderado de la parte actora, mediante escrito radicado el 17 de agosto de 2018 (fl. 149), devolvió la constancia secretarial autenticada de fecha 12 de julio de 2018 (fl. 150), mediante la cual se certificó la autenticidad de las copias de la sentencia de primera instancia, por cuanto en dicha certificación se presenta la misma inconsistencia advertida respecto del segundo apellido del actor, el Despacho dispondrá que una vez ejecutoriada la presente decisión, la Secretaria del Juzgado

proceda a realizar la respectiva corrección de dicha constancia y, realizada ésta, expida copia autentica del presente auto y de la constancia secretarial ya corregida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

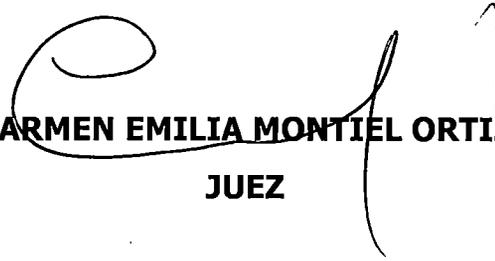
PRIMERO: CORREGIR la providencia del 07 de noviembre de 2018, mediante la cual se ordenó aprobar la liquidación de costas dentro del presente proceso, en el sentido de precisar, que el segundo apellido del actor es PINZÓN y no GARZÓN, como erradamente se señaló en la referencia de dicho auto, obrante a folio 141 del Cuaderno Principal.

SEGUNDO: ORDENAR que por la Secretaria del Despacho se corrija la Constancia Secretarial Autenticada de fecha 12 de julio de 2018, en los términos indicados en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión, se expida por secretaria, copia auténtica de la constancia secretarial mediante la cual se certifique la autenticidad de las copias de la sentencia de primera instancia que profirió dentro del presente proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, regrésese el expediente al archivo.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

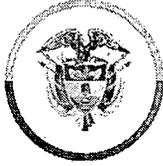
Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1409

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GERMAN CORREA LLANOS
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016 – 00333 – 00

I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Este Despacho en desarrollo de la audiencia de conciliación celebrada el día 07 de noviembre de 2017 (fl. 107), concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 07 de septiembre de 2017 (fl. 92-97).

Mediante sentencia de fecha 11 de julio de 2019 (fl. 35-49. Cuaderno Segunda Instancia), el Tribunal Administrativo del Huila revocó la sentencia de primera instancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva Huila,

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 11 de julio de 2019.

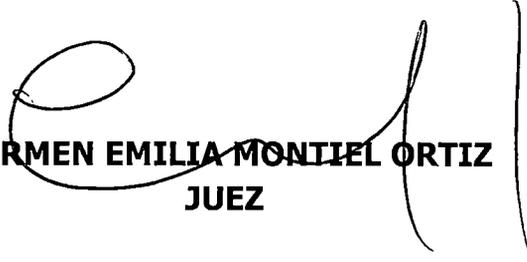
SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión, previas las anotaciones en el software de gestión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/MPC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

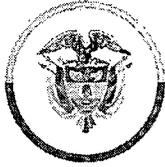
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CICUITO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1408

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUZ MARÍA ROUILLE TAMAYO
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00268-00

I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

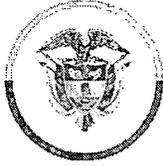
Este Despacho mediante auto del 28 de noviembre de 2018 (fl.95), concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2018 (fl.81-83).

Mediante sentencia de fecha 21 de junio de 2019 (fl. 23-29), el Tribunal Administrativo del Huila revocó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho y, adicionalmente, condenó en costas en ambas instancias a la parte actora, precisando que las agencias en derecho de la segunda instancia las fijaba en un (1) salario mínimo legal mensual vigente y, que las de primera instancia serían determinadas por el *a quo*. Por lo tanto, y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Superior, el Despacho fijará como agencias en derecho el 2% de la estimación razonada de la cuantía de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva Huila,

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 21 de junio de 2019.



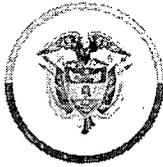
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho el 2% de la estimación razonada de la cuantía de la demanda. Liquídense por Secretaría.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1413

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: WALDINA SÁNCHEZ PERDOMO
Demandado	: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FONPREMAG
Radicación	: 41001-33-33-00-2017-269-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho el 12 de agosto de 2019 (fl. 71-92).

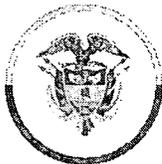
SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

¹Folios 96-99 Cuaderno Principal No. 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

mpe

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

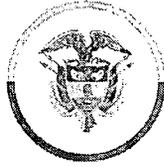
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1407

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARÍA MERCEDES TORRES HURTADO
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00307-00

I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Este Despacho mediante auto del 21 de noviembre de 2018 (fl.106), concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 25 de octubre de 2018 (fl.83-86).

Mediante sentencia de fecha 21 de junio de 2019 (fl. 24-29), el Tribunal Administrativo del Huila revocó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho y, adicionalmente, condenó en costas en ambas instancias a la parte actora, precisando que las agencias en derecho de la segunda instancia las fijaba en un (1) salario mínimo legal mensual vigente y, que las de primera instancia serían determinadas por el *a quo*. Por lo tanto, y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Superior, el Despacho fijará como agencias en derecho el 2% de las pretensiones confirmadas en la sentencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Neiva Huila,

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 21 de junio de 2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho el 2% de las pretensiones confirmadas en la sentencia. Liquídense por Secretaría.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/MPC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No.047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

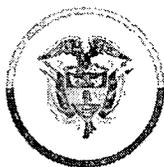
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1422

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: HAROL ANDRÉS MOLINA CORREA
Demandado	: NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicación	: 41001-33-33-00-2018 – 00035 – 00

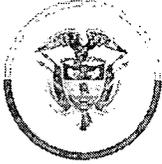
Teniendo en cuenta que la parte demandante, mediante correo electrónico de fecha 06 de septiembre de 2019 (fl. 182), allegó el cuestionario requerido por este Despacho en providencia del 29 de agosto de 2019 (fl. 180), el Despacho, con el fin de recaudar la declaración del señor HAROLD ANDRÉS MOLINA CORREA, conforme a lo ordenado en la providencia del 29 de agosto de 2019 (fl. 180), dispondrá que, por Secretaría se libre el Despacho Comisorio con los insertos del caso, ante el Consulado de Colombia en la ciudad de CANBERRA – AUSTRALIA, por ser éste el consulado que tiene bajo su circunscripción la ciudad Melbourne del estado de Victoria, localidad ésta donde reside actualmente el referido declarante, según lo informado por la apoderada de la parte actora en escrito del 23 de agosto de 2019 (fl. 178).

Requírase a la parte demandante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, retire el despacho comisorio y el cuestionario que absolverá el señor HAROLD ANDRÉS MOLINA CORREA, para su respectivo diligenciamiento ante el Consulado de Colombia en la ciudad de CANBERRA – AUSTRALIA, lo cual deberá acreditar dentro de los días (10) días siguientes al retiro de dicho despacho comisorio, so pena de entenderse desistida la prueba.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR el Despacho Comisorio con los insertos del caso, ante el Consulado de Colombia en la ciudad de CANBERRA – AUSTRALIA, por ser éste el consulado que tiene bajo su circunscripción la ciudad Melbourne del estado de Victoria, con el fin de que se recaude la declaración del señor HAROLD ANDRÉS MOLINA CORREA.

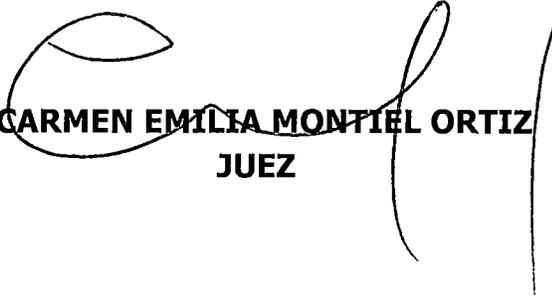


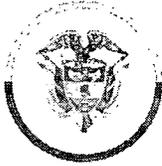
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, retire el despacho comisorio y el cuestionario que absolverá el señor HAROLD ANDRÉS MOLINA CORREA, para su respectivo diligenciamiento ante el Consulado de Colombia en la ciudad de CANBERRA – AUSTRALIA, lo cual deberá acreditar dentro de los días (10) días siguientes al retiro de dicho despacho comisorio, so pena de entenderse desistida la prueba.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

mpc

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

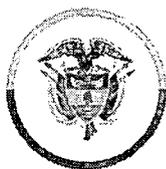
Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1412

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: JAIME CABRERA MENESES
Demandado	: COLPENSIONES
Radicación	: 41001-33-33-00-2018-00044-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho el 14 de agosto de 2019 (fls. 346-360).

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, obrante a folio 367.

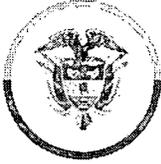
CUARTO. COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

MPC

¹Folios 364-366 Cuaderno Principal No. 2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

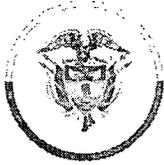
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1425

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: ELVAR HERNÁNDEZ MALES
Demandado	: NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicación	: 41001-33-33-00-2018 – 00057 – 00

Con el fin de impulsar el trámite de las pruebas dentro del presente proceso, el Despacho dispondrá, requerir a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita lo solicitado por este Juzgado en los oficios No. 518 y 519 del 20 de junio de 2019 (fl. 184-185).

Por secretaría líbrense los respectivos requerimientos, cuyo diligenciamiento quedará a cargo de la parte actora, quien deberá acreditar dicha carga dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión.

De otra parte, y con relación a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito remitido por correo electrónico de fecha 19 de junio de 2019 (fl. 182-183), en la que solicita que la audiencia de pruebas programada para el día 24 de octubre de 2019, a las 08:30 a.m., se realice vía SKYPE o por videoconferencia, el Despacho no accederá a dicha solicitud, toda vez que ante la imposibilidad de asistir a dicha diligencia, él mismo puede sustituir poder a otro abogado para que lo represente en esa oportunidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita lo solicitado por este Juzgado en los oficios No. 518 y 519 del 20 de junio de 2019 (fl. 184-185).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

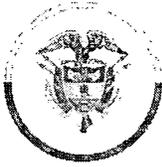
Por secretaría líbrense los respectivos requerimientos, cuyo diligenciamiento quedará a cargo de la parte actora, quien deberá acreditar dicha carga dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito remitido por correo electrónico de fecha 19 de junio de 2019 (fl. 182-183).

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

mpc

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1455

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: WILLIAM FERNANDO TRUJILLO COLLAZOS
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00070-00

En virtud al cese de actividades del paro nacional de la Rama Judicial convocado por Asonal Judicial para el 12 de septiembre de 2019, en el que no se permitió el acceso al público a las instalaciones de los Despachos Judiciales, y por el cual no fue posible realizar las audiencias previstas para la fecha en el cronograma de éste Juzgado, se procederá a reprogramar nueva fecha para efectuar las mismas.

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se señala como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **miércoles veinticinco (25) del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva, junto con las audiencias iniciales previamente concentradas, dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho radicados bajo el **No. 2018-00141-00 y 2018-00188-00**, con base en las siguientes consideraciones:

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo **miércoles veinticinco (25) del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana**

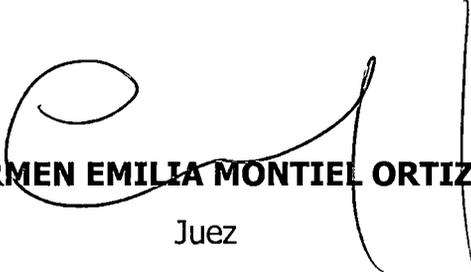
No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: NOTIFICAR éste auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **047** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

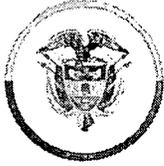
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. **QUEDÓ** ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____ Pasa al despacho____ Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1095

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: SAMUEL ROJAS GÓMEZ
DEMANDADO	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018 – 00113 – 00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

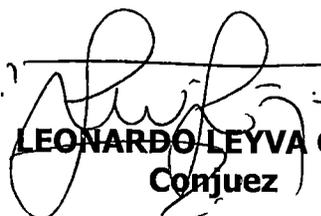
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día, **JUEVES CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 02:00 P.M.** para llevar a cabo la Audiencia Inicial, que tendrá lugar en la sala de audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª no. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al doctor HELLMAN POVEDA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 12.132.909 de la ciudad de neiva y portador de la T.P. No. 138.853 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, conforme al poder conferido (f. 55).

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


LEONARDO LEYVA CELIS
Conjuez





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1453

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: REINALDO PEÑA BELTRAN
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00141-00

En virtud al cese de actividades del paro nacional de la Rama Judicial convocado por Asonal Judicial para el 12 de septiembre de 2019, en el que no se permitió el acceso al público a las instalaciones de los Despachos Judiciales, y por el cual no fue posible realizar las audiencias previstas para la fecha en el cronograma de éste Juzgado, se procederá a reprogramar nueva fecha para efectuar la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados **No. 2018-00141-00 y 2018-00188-00.**

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se señala como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles veinticinco (25) del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

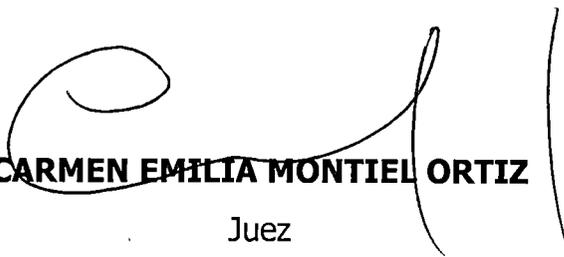
PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo miércoles veinticinco (25) del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR éste auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **047** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. **QUEDÓ** ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1454

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSE DIOGENES IPIA PAJOY
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00188-00

En virtud al cese de actividades del paro nacional de la Rama Judicial convocado por Asonal Judicial para el 12 de septiembre de 2019, en el que no se permitió el acceso al público a las instalaciones de los Despachos Judiciales, y por el cual no fue posible realizar las audiencias previstas para la fecha en el cronograma de éste Juzgado, se procederá a reprogramar nueva fecha para efectuar la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados **No. 2018-00141-00 y 2018-00188-00.**

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se señala como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles veinticinco (25) del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

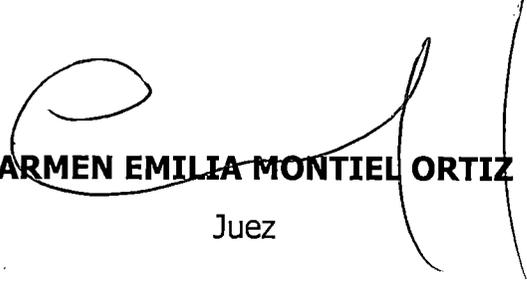
PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo **miércoles veinticinco (25) del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFICAR éste auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,



CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **047** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. **QUEDÓ** ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1458

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: SALOMÓN LUGO ESCALANTE
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00288-00

En virtud al cese de actividades del paro nacional de la Rama Judicial convocado por Asonal Judicial para el 12 de septiembre de 2019, en el que no se permitió el acceso al público a las instalaciones de los Despachos Judiciales, y por el cual no fue posible realizar las audiencias previstas para la fecha en el cronograma de éste Juzgado, se procederá a reprogramar nueva fecha para efectuar la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados **No. 2018-00357-00, 2018-00361-00 y 2018-00288-00.**

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se señala como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **miércoles veinticinco (25) del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.),** que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo **miércoles veinticinco (25) del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª**

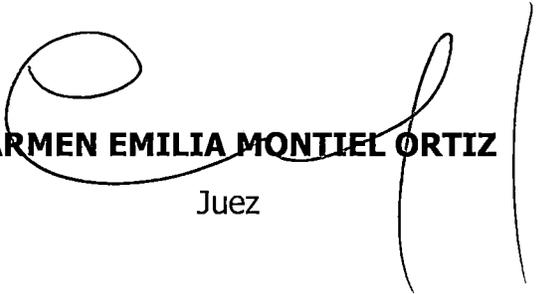
No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: NOTIFICAR éste auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **047** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

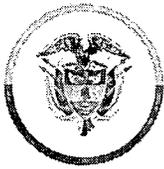
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. **QUEDÓ** ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1416

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: JORGE ENRIQUE PÉREZ MARTÍNEZ
Demandado	: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FONPREMAG
Radicación	: 41001-33-33-00-2018-00316-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

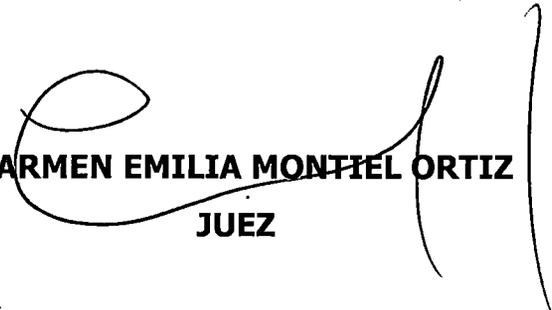
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho el 12 de agosto de 2019 (fl. 50-62).

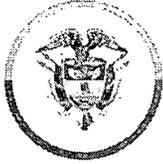
SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

¹Folios 66-69 Cuaderno Principal No. 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

mpe

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

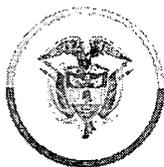
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1414

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: FANNY ESPERANZA VILLAMIZAR JAIMES
Demandado	: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FONPREMAG
Radicación	: 41001-33-33-00-2018-00330-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho el 12 de agosto de 2019 (fl. 40-52).

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

¹Folios 56-60 Cuaderno Principal No. 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

mpe

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1456

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JUAN MANUEL CORREA ESCOBAR
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00357-00

En virtud al cese de actividades del paro nacional de la Rama Judicial convocado por Asonal Judicial para el 12 de septiembre de 2019, en el que no se permitió el acceso al público a las instalaciones de los Despachos Judiciales, y por el cual no fue posible realizar las audiencias previstas para la fecha en el cronograma de éste Juzgado, se procederá a reprogramar nueva fecha para efectuar la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados **No. 2018-00357-00, 2018-00361-00 y 2018-00288-00.**

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se señala como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **miércoles veinticinco (25) del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.),** que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo **miércoles veinticinco (25) del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.),** que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª

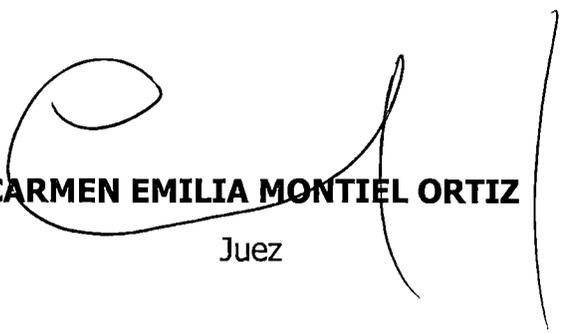
No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: NOTIFICAR éste auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,



CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **047** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. **QUEDÓ** ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____ Pasa al despacho____ Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1457

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FRANCISCO AURELIO AMAYA BARRETO
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00361-00

En virtud al cese de actividades del paro nacional de la Rama Judicial convocado por Asonal Judicial para el 12 de septiembre de 2019, en el que no se permitió el acceso al público a las instalaciones de los Despachos Judiciales, y por el cual no fue posible realizar las audiencias previstas para la fecha en el cronograma de éste Juzgado, se procederá a reprogramar nueva fecha para efectuar la concentración de las audiencias iniciales dentro de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicados **No. 2018-00357-00, 2018-00361-00 y 2018-00288-00.**

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se señala como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **miércoles veinticinco (25) del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo **miércoles veinticinco (25) del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª

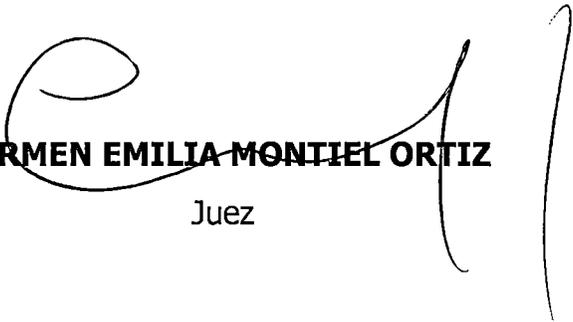
No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: NOTIFICAR éste auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **047** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. **QUEDÓ** ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1459

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: FERNANDO CASTRILLÓN
DEMANDADO	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00362-00

En virtud al cese de actividades del paro nacional de la Rama Judicial convocado por Asonal Judicial para el 12 de septiembre de 2019, en el que no se permitió el acceso al público a las instalaciones de los Despachos Judiciales, y por el cual no fue posible realizar las audiencias previstas para la fecha en el cronograma de éste Juzgado, se procederá a reprogramar nueva fecha para efectuar las mismas.

Con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se señala como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día miércoles veinticinco (25) del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

De otro lado, de conformidad al poder de sustitución allegado visible a folio 101, se procede a **RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS en calidad de apoderada sustituto de la parte demandante. Conforme al poder de sustitución allegado visible a folio 198, se tiene por revocado el anterior, y se procede a **RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. GINA LORENA FLOREZ SILVA en calidad de apoderada sustituto de la parte demandante

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo **miércoles veinticinco (25) del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

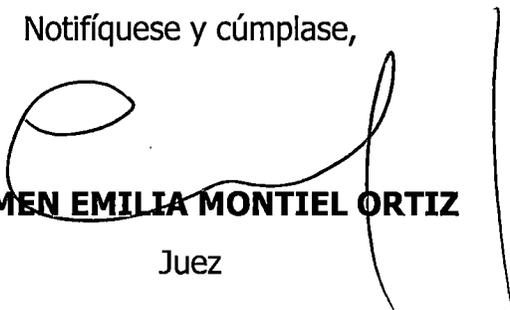
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS, C.C. No. 52.428.420 y T. P. N° 109.192 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderada de la parte demandante.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada GINA LORENA FLOREZ SILVA, C.C. No. 36.311.588 y T. P. N° 146.569 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderada de la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR éste auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 íbidem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

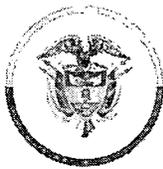
Por anotación en ESTADO No. **047** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. **QUEDÓ** ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1415

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: JOSÉ NAUL PLAZA ESCOBAR
Demandado	: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN – FONPREMAG
Radicación	: 41001-33-33-00-2018-00365-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación¹ impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por éste Despacho el 12 de agosto de 2019 (fl. 57-69).

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

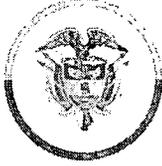
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

¹Folios 73-76 Cuaderno Principal No. 1.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

mpc

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

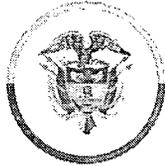
Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, ~~die~~ (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1039

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: SANDRA LILIANA SÁNCHEZ PADILLA Y OTROS
DEMANDADO	: E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA Y OTROS.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019 – 00052 – 00

Como quiera que la parte actora subsanó dentro del término legal (fl. 135-137), las deficiencias referidas en el auto de fecha 27 de junio de 2019 (fl. 133), el Despacho procederá a admitir la demanda por reunir los requisitos formales exigidos para tal efecto, conforme al Art. 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

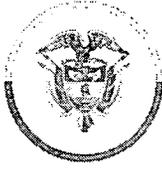
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por SANDRA LILIANA SÁNCHEZ PADILLA, CLAUDIA MILENA CHACÓN SÁNCHEZ, DUVAN FELIPE RUBIANO SÁNCHEZ, JHOJAN DAVID PADILLA y VÍCTOR SÁNCHEZ PADILLA, en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, contra la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA, la ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS –S.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y al representante del Ministerio Público, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar tres (03) portes de correo local para notificar tanto a las demandadas como al representante del Ministerio Público, los cuales deberá allegar en original y copia dentro de los diez (10) días siguientes a la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda y del escrito de subsanación por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

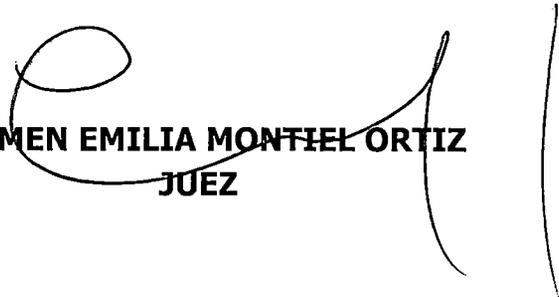
SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

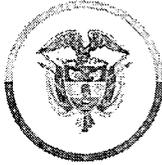
SÉPTIMO: CORRER TRASLADO por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previniendo a las entidades demandadas para que alleguen con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1º y 3º del parágrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JAVIER ROA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.120.947 de Neiva y T.P. No. 46457 del C.S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

NOVENO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la parte actora por el correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

/MPC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

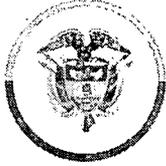
Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1041

MEDIO DE CONTROL	: RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: INGRID LORENA PUENTES ESPAÑA Y OTROS
DEMANDADO	: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00075-00

Como quiera que la parte actora subsanó dentro del término legal (fl. 80), las deficiencias referidas en el auto de fecha 18 de julio de 2019 (fl. 78), el Despacho procederá a admitir la demanda, por reunir los requisitos formales exigidos para tal efecto, conforme al Art. 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

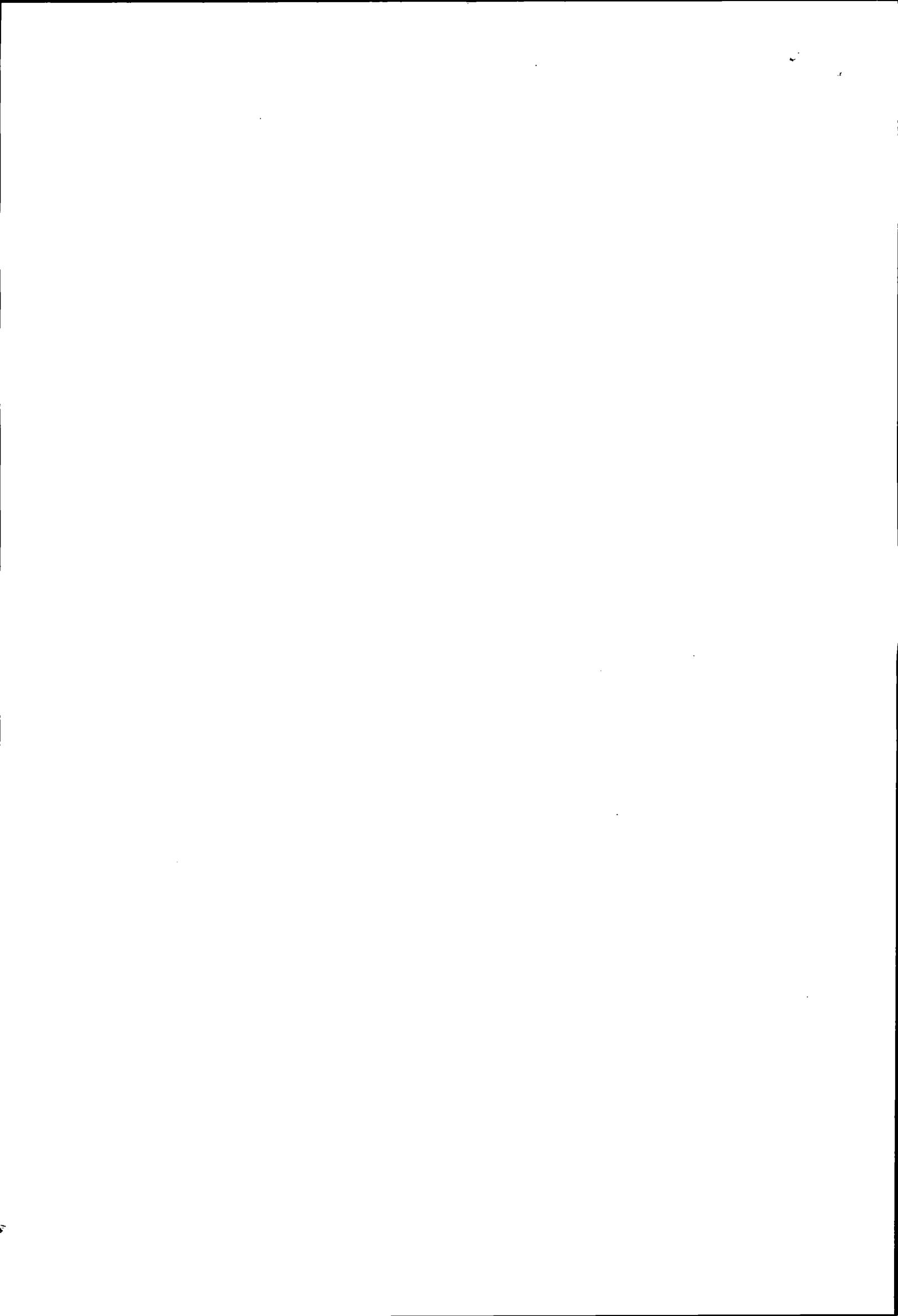
RESUELVE:

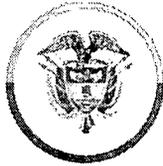
PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria instaurada por INGRID LORENA PUENTES ESPAÑA, quien obra en nombre y propio y en representación de la menor NAOMI IBARRA PUENTES; HENRY IBARRA CORDOBA, ANGEL MARIA PUENTES RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN ESPAÑA ARTUNDUAGA, JAIRO AURELIO IBARRA ORTIZ Y ERNESTINA CORDOBA DE IBARRA, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y al representante del Ministerio Público, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (02) portes de correo nacional para notificar a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Estado y un (1) porte de correo local para notificar y al representante del Ministerio Público, los cuales deberá allegar en original y copia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda y escrito de subsanación por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

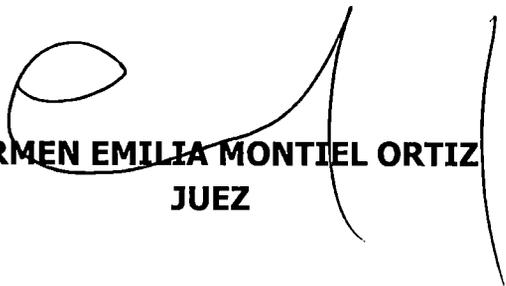
SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previniendo a la entidad demandada para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1º y 3º del parágrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

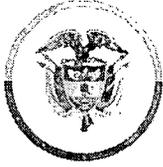
OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada MARTHA LUCIA TRUJILLO MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía 55.169.720 y T.P. No. 93.890 del C.S. de la J., para actuar en este asunto como apoderada de la parte actora, conforme a las facultades conferidas en los poderes anexos.

NOVENO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la parte actora por el correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

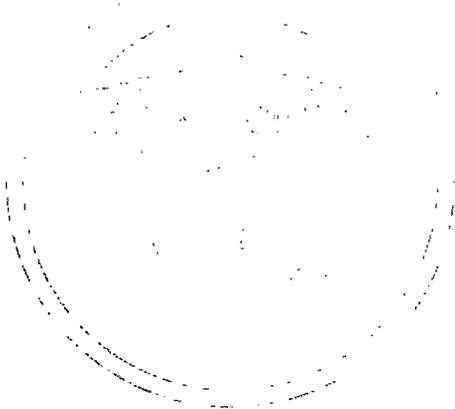
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de _____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

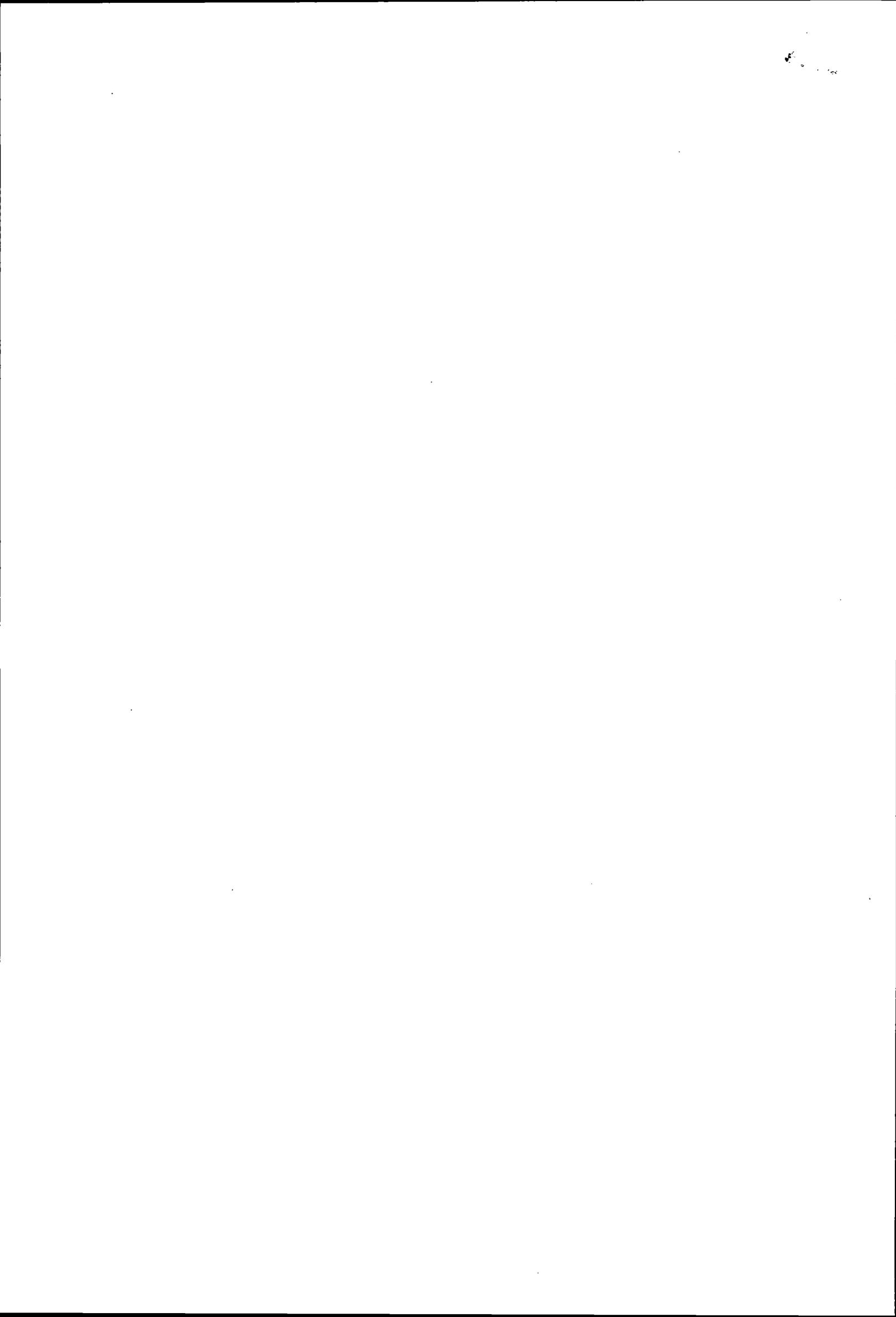
Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

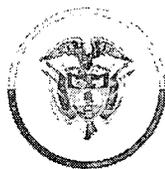
Secretario



Faint handwritten text, possibly a signature or date.

Faint handwritten text, possibly a signature or date.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1402

Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: FAIVER JOAQUI ORTEGA Y OTROS
Demandado	: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS.
Radicación	: 41001-33-33-00-2019 - 00091-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación (fl. 525 a 533. Cdno. Principal No. 3), impetrado por el apoderado de la parte demandante fue presentado y sustentado oportunamente, se

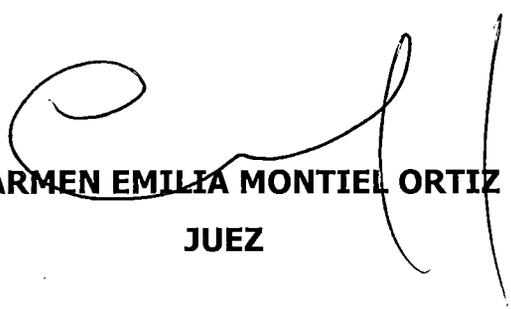
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 26 de agosto de 2016 (fl. 485-486. Cdno. Principal No. 03), mediante el cual se rechazó la demanda presentada dentro del presente medio de control.

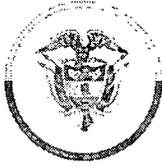
SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ENVÍESE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, para que surta el recurso de alzada, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, a los correos electrónicos suministrados para tal efecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

/mpc.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de septiembre de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1040

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSÉ JAIRO CHARRY CHALA
DEMANDADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00096-00

Como quiera que la parte actora subsanó dentro del término legal (fl. 44-45), las deficiencias referidas en el auto de fecha 18 de julio de 2019, mediante el cual se ordenó inadmitir la demanda (fl. 42), el Despacho procederá a la admisión de la misma, por reunir los requisitos formales exigidos para tal efecto, conforme al Art. 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

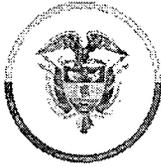
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria instaurada por JOSE JAIRO CHARRY CHALA, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y al representante del Ministerio Público, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes de correo nacional para notificar tanto a la demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del



Estado, y un (1) porte correo local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales deberá allegar en original y copia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda y escrito de subsanación por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

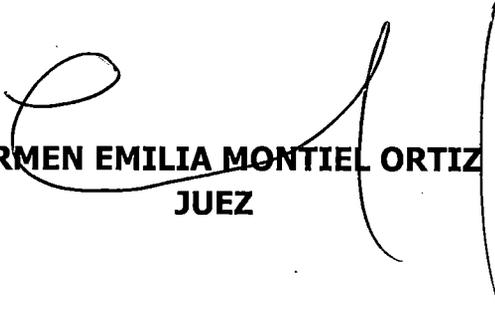
SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previniendo a la entidad demandada para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1º y 3º del parágrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado GERSON ILICH PUENTES REYES, identificado con la cédula de ciudadanía 7.727.362. y T.P. No. 177.165 del C.S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo a folio 45.

NOVENO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora por el correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 044 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de agosto de 2019, a las 7:00 a.m.

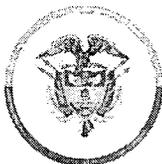
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de _____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1046

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARCELA GARCÍA PUENTES
DEMANDADO	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00142-00

1. ASUNTO.

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. CONSIDERACIONES.

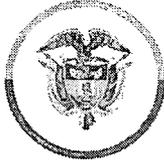
Por reunir los requisitos formales establecidos en los Arts. 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a admitir la demanda de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria instaurada por MARCELA GARCÍA PUENTES, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y al representante del Ministerio Público, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes de correo nacional para notificar tanto a la demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y un (1) porte correo local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales deberá allegar en original y copia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

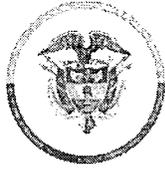
SÉPTIMO: CORRER TRASLADO por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previniendo a la entidad demandada para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1º y 3º del parágrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JOSÉ BALMORE ZULUAGA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 7.687.920 y T.P. No. 117.208 del C.S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo a folio 20.

NOVENO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora por el correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

/mpc

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

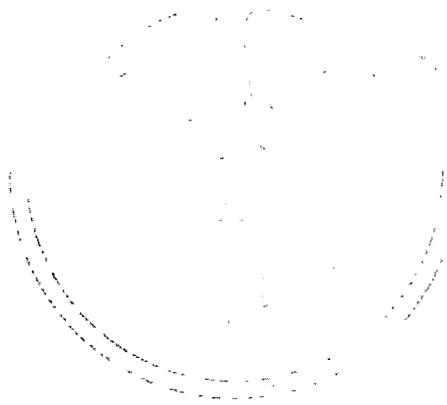
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

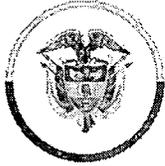
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de ___ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles _____

Secretario







Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO: 1050

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ANGELICA LORENA ROJAS FERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO	: EMPRESAS PÚBLICAS DE GARZÓN – EMPUGAR Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019 – 00161 – 00

1. ASUNTO.

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. CONSIDERACIONES.

Por reunir los requisitos formales establecidos en los Arts. 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a admitir la demanda de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por los señores **ANGELICA LORENA ROJAS FERNANDEZ, FLOR EDITH ROJAS FERNANDEZ** y **NELSON JAVIER ROJAS HERNANDEZ** en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa contra **las EMPRESAS PÚBLICAS DE GARZÓN (EMPUGAR)** y el señor **FRANCY ELEODORO MARTÍNEZ PLAZA**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a informar al Despacho el

correo electrónico del demandado **FRANCY ELEODORO MARTÍNEZ PLAZA**.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico a la demandada y al representante del Ministerio Público, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Para efectos de la notificación personal del demandado **FRANCY ELEODORO MARTÍNEZ PLAZA**, procédase en los términos del numeral 3º del Art. 291 del CGP; norma aplicable por expresa remisión del Art. 200 del CPACA.

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original y copia, dos (2) portes de correo nacional, para notificar a los demandados y un porte de correo local para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ADVERTIR a los demandados que, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JESÚS LÓPEZ FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.237.409 y T.P. 61.156 expedida por el C.S de la .J., para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en los poderes anexos, obrantes a folios 11 y 12.

DECIMO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la parte demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

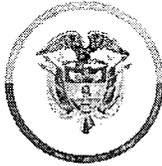
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1050

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: MARLENY TORRES ABELLA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – MIN- JUSTICIA Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019 – 00175 – 00

1. ASUNTO.

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

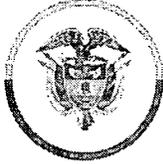
3. CONSIDERACIONES.

Por reunir los requisitos formales establecidos en los Arts. 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a admitir la demanda de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria instaurada por **MARLENY TORRES ABELLA, ROBINSON GABRIEL CHAMORRO TORRES, YEFERSON ANDRÉS CHAMORRO TORRES, ANA AGRIPINA CHAMORRO GUTIÉRREZ, FILOMENA CHAMORRO GUTIÉRREZ, ELIZABETH CHAMORRO DE IPIA, RUBÉN DARIO CHAMORRO, NASLY ALIED CHAMORRO, NINI JHOANA RIVERA CHAMORRO, CARLOS ALBERTO RIVERA CHAMORRO, CLUDIA MILENA RIVERA CHAMORRO, CLAUDIA SOLETH IPIA CHAMORRO, CARLOS HUBAN HIPIA, JENYFER HIPIA CHAMORRO y CARLOS MAURICIO HIPIA GUTIÉRREZ**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, contra la



NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR, NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y el INPEC.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico las entidades demandadas y al representante del Ministerio Público, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

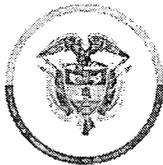
CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar cuatro (4) portes de correo nacional para notificar tanto a las entidades demandadas y un (1) porte correo local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales deberá allegar en original y copia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las demandadas que, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previniendo a las entidades demandadas para que alleguen con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1º y 3º del parágrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada LORENA MILDRED VARGAS LOSADA, identificada con la cédula de ciudadanía 55.118.457 T.P. No. 300.710 del C.S. de la J., para actuar en este asunto como apoderada de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en los poderes obrantes folios 15 a 31.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOVENO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la parte actora por el correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/mpc

<p align="center">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. <u>047</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.</p> <p align="center">Secretario</p>	
<p align="center">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</p> <p>Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de _____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.</p> <p>Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____</p> <p align="center">Secretario</p>	





**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
NEIVA**

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO: 1077

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALICIA ZAMBRANO RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO	: EMGESA S.A. ESP
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019 – 00189 – 00

1. ASUNTO.

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. ANTECEDENTES.

El 04 de junio de 2019, los señores ALICIA ZAMBRANO RAMÍREZ, SILVIA MONICA URRIBO TRUJILLO y WILLIAM SÁNCHEZ LIEVANO, promovieron ante el Juez Civil del Circuito Judicial de Garzón Huila, demanda de responsabilidad civil extracontractual contra EMGESA S.A. E.S.P. (fl. 1-8), con miras a que se declare a dicha entidad civilmente responsable de los perjuicios que les fueron causados por la construcción del Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo" y, como consecuencia de dicha declaración, se le condene a cancelarle a cada uno de los demandantes, la compensación a que consideran tienen derecho, mediante sumas debidamente indexadas. Dicha demanda fue repartida al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón (fl. 72).

Mediante auto del 11 de junio de 2019 (fl. 73), el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón, ordenó rechazar la demanda tras considerar que carecía de jurisdicción y competencia para avocar el conocimiento de la misma, y como consecuencia de ello, dispuso remitir el expediente a la Oficina Judicial para que fuera repartido entre los Juzgados Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, correspondiéndole su conocimiento a este Despacho judicial (fl. 120).

3. CONSIDERACIONES.

Como quiera que los fundamentos expuestos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón Huila, para declarar su falta de jurisdicción y competencia, se encuentran ajustados a derecho y a los últimos pronunciamientos jurisprudenciales que han suscitado con relación a la competencia que tiene la jurisdicción contenciosa administrativa para conocer de las demandas que se promuevan contra EMGESA S.A. E.S.P.¹, el Despacho **AVOCARÁ** el conocimiento de la presente demanda y, ordenará darle el trámite del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, conforme al Art. 171 del CPACA.

Por lo tanto, y dado que tras estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión del presente medio de control, se advierte que la demanda inicialmente presentada no reúne los presupuestos establecidos en el Art. 162 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a inadmitirla y le concederá a la parte demandante un término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que proceda a corregir las siguientes falencias:

- Formular correctamente las pretensiones, conforme al medio de control que se le imprimió al presente trámite.
- Allegar las reclamaciones por las cuales se dieron origen al acto administrativo que negó la solicitud de compensación reclamada por los actores.
- Allegar el acto administrativo demandado, junto con las respectivas constancias de notificación y de ejecutoria.
- Relacionar los hechos y las omisiones de la demanda conforme al medio de control que aquí se tramita; así como las normas violadas, e indicar las causales de nulidad en la que se fundamenta la demanda.

Teniendo en cuenta y conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

¹ Providencias emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y Disciplinaria del 22 de enero de 2014 RADS. 110011010000-2013-02951-00; del 30 de abril de 2014, Rad. 110011020000-2013-02945 del 30 de abril de 2014; Rad. 110011020000-2013-02915 del 23 de julio de 2015 y Rad. 110011020000-2014-02816-00 del 06 de mayo de 2015.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

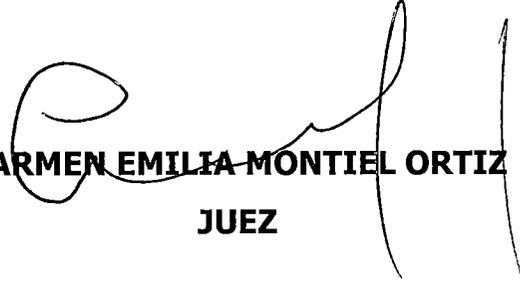
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda promovida en el presente asunto.

TERCERO: CONCEDER un término de diez (10) días a la parte actora, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

CUARTO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/MPC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

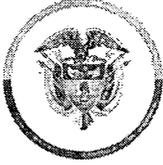
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
NEIVA**

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO: 1079

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GUILLERMO CORREA ACEVEDO Y OTROS
DEMANDADO	: EMGESA S.A. ESP
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019 – 00205 – 00

1. ASUNTO.

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. ANTECEDENTES.

El 22 de septiembre de 2016, los señores GUILLERMO CORREA ACEVEDO, PLACIDA DUEÑAS TORRES, YANDRI PAOLA CORREA DUEÑAS, JHON EDISON CÁSERES MAYORGA, IRENARCO DUEÑAS TORRES, ERICK DYOBANNI DÍAZ JAIMES, RAUL VILLAMIZAR CACERES, CLAUDIA PATRICIA DUEÑAS TORRES, JOSÉ ORLEY CAMELO RAMÍREZ, JUAN PABLO REINA DUEÑAS, LINA ROCIO GÓMEZ, MANUEL BARÓN MAYORGA, LUIS ALBERTO MARTÍNEZ MAYORGA, LEONARDO MAYORGA ARCHILA y JAVIER DUEÑAS RINCÓN, promovieron ante el Juez Civil del Circuito Judicial de Garzón Huila, demanda de responsabilidad civil extracontractual contra EMGESA S.A. E.S.P. (fl. 201-239 Cdno. Principal No. 2. Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón), con miras a que se declare a dicha entidad civilmente responsable de los perjuicios que les fueron causados por la construcción del Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo" .

En consecuencia de dicha declaración, solicita se condene a la entidad a cancelarle a cada uno de los demandantes la compensación a que consideran tienen derecho, dada la afectación que éstos tuvieron como consecuencia de la construcción de dicho proyecto, mediante sumas debidamente indexadas. Dicha demanda fue repartida al Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (fl. 240. Cdno. Principal No. 2. Juzgado Primero Civil

del Circuito de Garzón), quien, tras luego de admitir y tramitar la misma, profirió sentencia desestimando las pretensiones de la demanda, el 13 de abril de 2018 (fl. 443. Cdo. Principal No. 2. Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón), frente a la cual, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación.

Mediante providencia del 10 de junio de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Civil Familia (fl. 10-11. Cdo. Segunda Instancia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva), declaró la falta de competencia jurisdiccional para conocer del presente asunto, invalidando la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón y todo lo actuado con posterioridad a la misma, y como consecuencia de dicha decisión dispuso remitir el expediente a la Oficina Judicial para que fuera repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Neiva; correspondiéndole su conocimiento a este Despacho judicial.

3. CONSIDERACIONES.

Como quiera que los fundamentos expuestos por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para declarar su falta de jurisdicción y competencia, se encuentran ajustados a derecho y a los últimos pronunciamientos jurisprudenciales que han suscitado con relación a la competencia que tiene la jurisdicción contenciosa administrativa para conocer de las demandas que se promuevan contra EMGESA S.A. E.S.P.¹, el Despacho **AVOCARÁ** el conocimiento de la presente demanda y, ordenará darle el trámite del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, conforme al Art. 171 del CPACA.

Por lo tanto, y como quiera que tras estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión del presente medio de control, se advierte que la demanda inicialmente presentada no reúne los presupuestos establecidos en el Art. 162 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a inadmitirla y le concederá a la parte demandante un término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que proceda a:

- Formular correctamente las pretensiones, conforme al medio de control que se le imprimió al presente trámite.

¹ Providencias emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y Disciplinaria del 22 de enero de 2014 RADS. 110011010000-2013-02951-00; del 30 de abril de 2014, Rad. 110011020000-2013-02945 del 30 de abril de 2014; Rad. 110011020000-2013-02915 del 23 de julio de 2015 y Rad. 110011020000-2014-02816-00 del 06 de mayo de 2015.

- Allegar las reclamaciones por las cuales se dieron origen al acto administrativo que negó la solicitud de compensación reclamada por los actores.
- Allegar el acto administrativo demandado, junto con las respectivas constancias de notificación y de ejecutoria.
- Relacionar los hechos y las omisiones de la demanda conforme al medio de control que aquí se tramita; así como las normas violadas, e indicar las causales de nulidad en la que se fundamenta la demanda.

Teniendo en cuenta y conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

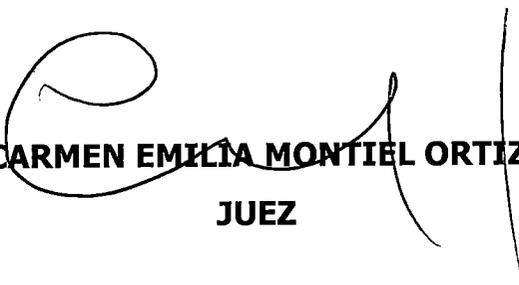
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda promovida en el presente asunto.

TERCERO: CONCEDER un término de diez (10) días a la parte actora, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

CUARTO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

/MPC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

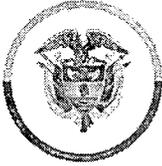
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
NEIVA**

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO: 1048

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NELSY MEDINA FIERRO
DEMANDADO	: NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019 – 00210 – 00

1. ASUNTO.

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. CONSIDERACIONES.

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Art. 162 de la Ley 1437 de 2011), este Despacho considera que la misma deberá inadmitirse por presentar las siguientes falencias:

- La parte demandante no acreditó haber promovido los recursos de reposición y apelación que procedían contra la Resolución No. 4168 del 24 de septiembre de 2019¹ (acto administrativo demandado), conforme a lo exige el Art. 161-2 del CPACA, como requisito de procedibilidad para demandar.

¹ Por medio de la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de una prestación humanitaria periódica para las víctimas del conflicto armado, a partir del 24 de agosto de 2018.

- No se estimó en debida forma la estimación de la cuantía de la demanda, pues el apoderado de la parte demandante la calculó sobre las prestaciones causadas desde el año 2006, y no, sobre las que se causaron en los tres últimos años anteriores a la presentación de la demanda, pues por tratarse de prestaciones periódicas de término indefinido, al mismo le asistía el deber de calcular tales prestaciones conforme a lo establece el inciso 5º del Art. 157 del CPACA.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho,

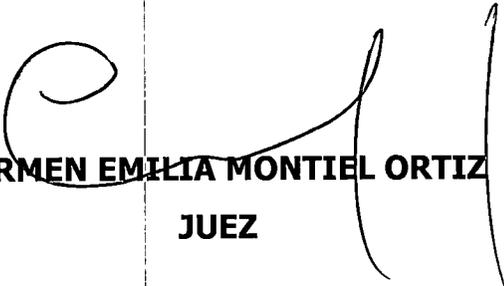
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda promovida por la señora NELSY MEDINA FIERRO en ejercicio del Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO.

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días al actor, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

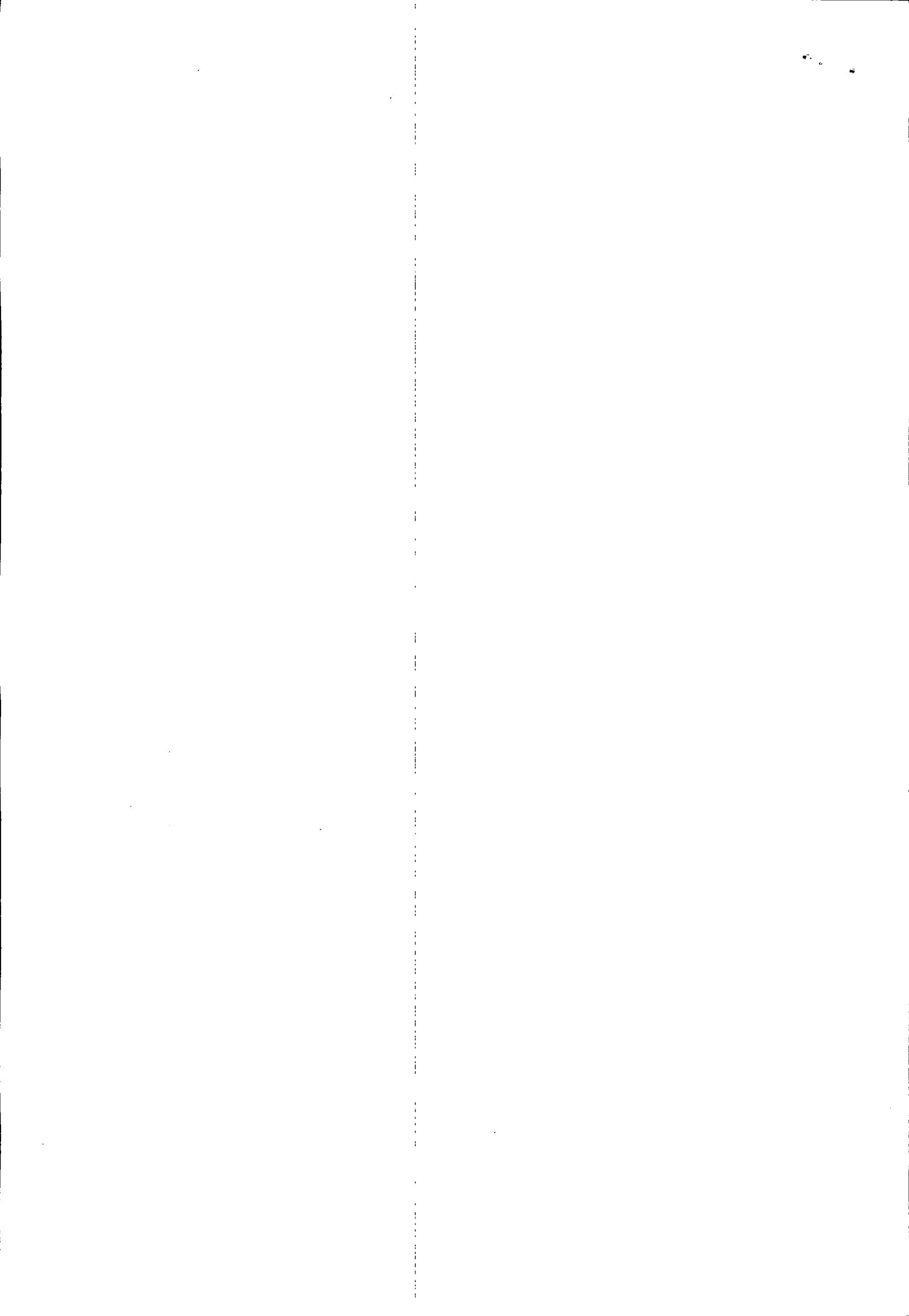
Secretario

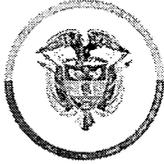
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1042

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARITZA ROJAS TRUJILLO
DEMANDADO	: SENA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00212-00

1. ASUNTO.

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. CONSIDERACIONES.

Por reunir los requisitos formales establecidos en los Arts. 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a admitir la demanda de la referencia.

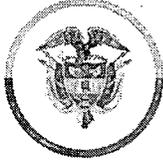
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria instaurada por MARITZA ROJAS TRUJILLO, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y al representante



del Ministerio Público, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos portes (2) portes de correo nacional para notificar tanto a la demandada como a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y un (1) porte correo local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales deberá allegar en original y copia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

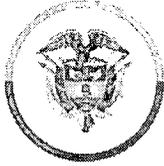
SÉPTIMO: CORRER TRASLADO por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previniendo a la entidad demandada para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1º y 3º del parágrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado ANDRES AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE, identificado con la cédula de ciudadanía 12.210.476 y T.P. No. 204.177 del C.S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder que obra a folios 15-16.

NOVENO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora por el correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

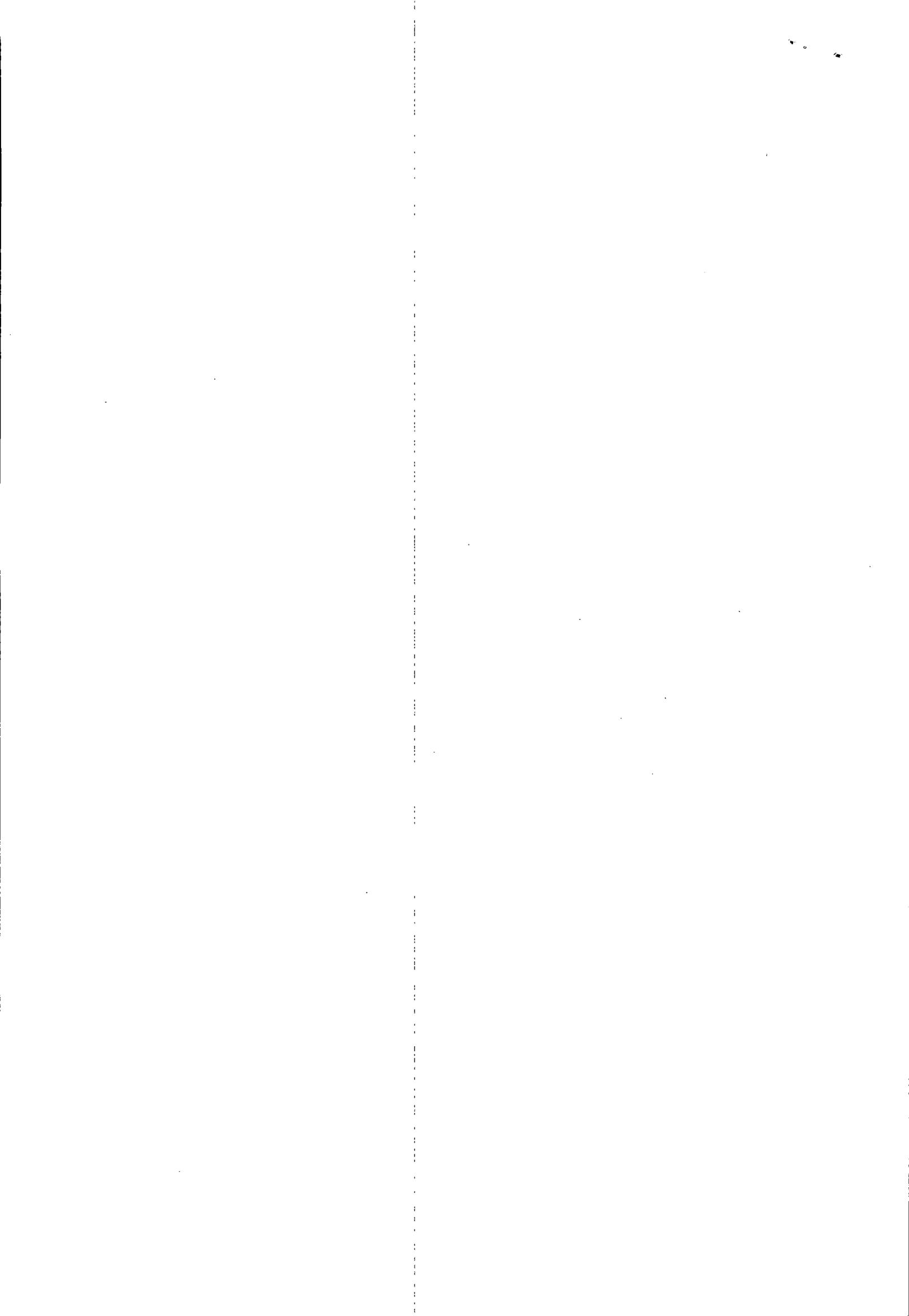

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

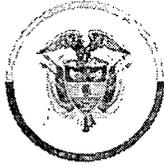


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

/mpc

<p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">Secretario</p>	
<p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</p> <p>Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.</p> <p>Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____</p> <p style="text-align: center;">Secretario</p>	





**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
NEIVA**

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO: 1043

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA	
DEMANDANTE	: BLANCA EUNICE MARULANDA FLORES Y OTROS	
DEMANDADO	: NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL	
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019 – 00221 – 00	

1. ASUNTO.

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. CONSIDERACIONES.

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Art. 162 de la Ley 1437 de 2011), este Despacho considera que la misma deberá inadmitirse por presentar las siguientes falencias:

- No se realizó en debida forma la estimación de la cuantía de la demanda, pues el apoderado actor la estableció conforme a la suma de la totalidad de las pretensiones y no, conforme al valor de la pretensión mayor, de conformidad con el inciso 2º del Art. 157 del CPACA.
- No se aportó el Registro Civil de Matrimonio de los señores Jorge Eliecer Cartagena Rojas (q.e.p.d.) y Blanca Eugenia Marulanda Flores, no obstante haber sido

relacionado en las pruebas documentales anexadas.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho,

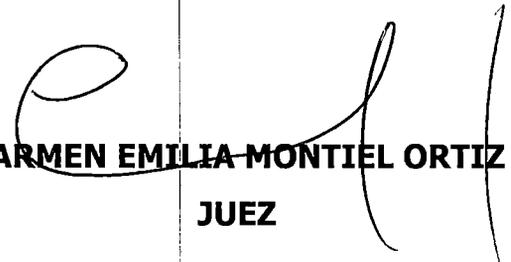
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa por los señores **BLANCA EUNICE MARULANDA FLORES, ANGICE YULIETH CARTAGENA MARULANDA, MARIA NUBIA CARTAGENA MARULANDA, OFELIA CARTAGENA MARULANDA, JORGE ELIECER CARTAGENA MARULANDA y ORBEYN CARTAGENA MARULANDA** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días al actor, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

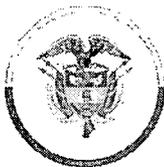
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de _____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1047

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: BETTY VARGAS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE PALERMO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00225-00

1. ASUNTO.

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. CONSIDERACIONES.

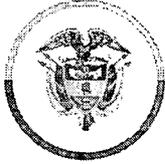
Por reunir los requisitos formales establecidos en los Arts. 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a admitir la demanda de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria instaurada por BETTY VARGAS, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el MUNICIPIO DE PALERMO HUILA.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y al representante del Ministerio Público, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar un (1) porte de correo nacional para notificar tanto a la demandada y un (1) porte correo local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales deberá allegar en original y copia dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

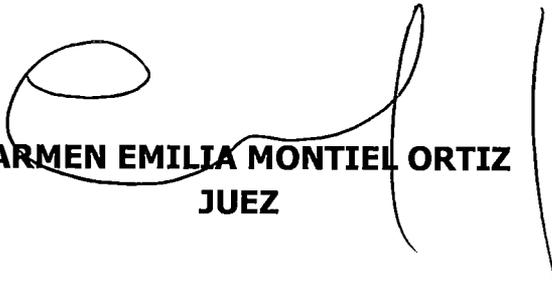
SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

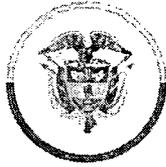
SÉPTIMO: CORRER TRASLADO por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previniendo a la entidad demandada para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1º y 3º del parágrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado DIEGO FERNEY GARAVITO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 7.716.863y T.P. No. 174.110 del C.S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo a folio 8.

NOVENO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora por el correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

/mpc

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

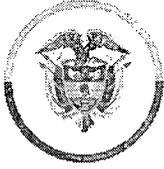
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de _____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

Secretario

[Faint, illegible text and stamps, likely bleed-through from the reverse side of the page]



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
NEIVA**

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO: 1077

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: AGOBARDO QUINTERO CASTAÑO Y OTROS
DEMANDADO	: EMGESA S.A. ESP
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019 – 00248 – 00

1. ASUNTO.

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. ANTECEDENTES. CONSIDERACIONES.

El 04 de junio de 2019, los señores AGOBARDO QUINTERO CASTAÑO, LOURDES FIERRO SÁNCHEZ y MIRALBA CASTRO TOLEDO, promovieron ante el Juez Civil del Circuito Judicial de Garzón Huila, demanda de responsabilidad civil extracontractual contra EMGESA S.A. E.S.P. (fl. 1-8), con miras a que se declare a dicha entidad civilmente responsable de los perjuicios que les fueron causados por la construcción del Proyecto Hidroeléctrico "El Quimbo" y, como consecuencia de dicha declaración, se le condene a cancelarle a cada uno de los demandantes, la compensación a que consideran tienen derecho, mediante sumas debidamente indexadas. Dicha demanda fue repartida al Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (fl. 822).

Mediante auto del 11 de junio de 2019 (fl. 73), el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón, ordenó rechazar la demanda tras considerar que carecía de jurisdicción y competencia para avocar el conocimiento de la misma, y como consecuencia de ello, dispuso remitir el expediente a la Oficina Judicial para que fuera repartido entre los Juzgados Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, correspondiéndole su conocimiento a este Despacho judicial (fl. 120).

3. CONSIDERACIONES.

Como quiera que los fundamentos expuestos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón Huila, para declarar su falta de jurisdicción y competencia, se encuentran ajustados a derecho y a los últimos pronunciamientos jurisprudenciales que han suscitado con relación a la competencia que tiene la jurisdicción contenciosa administrativa para conocer de las demandas que se promuevan contra EMGESA S.A. E.S.P.¹, el Despacho **AVOCARÁ** el conocimiento de la presente demanda y, ordenará darle el trámite del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, conforme al Art. 171 del CPACA.

Por lo tanto, y dado que tras estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión del presente medio de control, se advierte que la demanda inicialmente presentada no reúne los presupuestos establecidos en el Art. 162 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a inadmitirla y le concederá a la parte demandante un término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que proceda a corregir las siguientes falencias:

- Formular correctamente las pretensiones, conforme al medio de control que se le imprimió al presente trámite.
- Allegar las reclamaciones por las cuales se dieron origen al acto administrativo que negó la solicitud de compensación reclamada por los actores.
- Allegar el acto administrativo demandado, junto con las respectivas constancias de notificación y de ejecutoria.
- Relacionar los hechos y las omisiones de la demanda conforme al medio de control que aquí se tramita; así como las normas violadas, e indicar las causales de nulidad en la que se fundamenta la demanda.

Teniendo en cuenta y conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

¹ Providencias emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa y Disciplinaria del 22 de enero de 2014 RADS. 110011010000-2013-02951-00; del 30 de abril de 2014, Rad. 110011020000-2013-02945 del 30 de abril de 2014; Rad. 110011020000-2013-02915 del 23 de julio de 2015 y Rad. 110011020000-2014-02816-00 del 06 de mayo de 2015.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

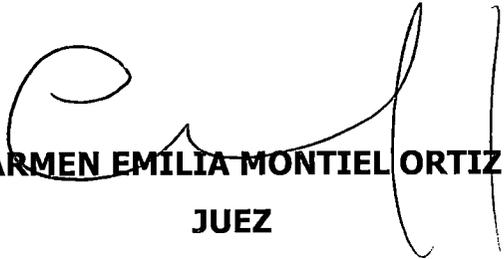
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda promovida en el presente asunto.

TERCERO: CONCEDER un término de diez (10) días a la parte actora, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

CUARTO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/MPC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
NEIVA**

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO: 1045

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DAIRO DE JESÚS PALACIOS RESTREPO
DEMANDADO	: MINISTERIO DE TRABAJO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019 – 00264 – 00

1. ASUNTO.

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. CONSIDERACIONES.

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Art. 162 de la Ley 1437 de 2011), este Despacho considera que la misma deberá inadmitirse por presentar las siguientes falencias:

- No se estimó en debida forma la estimación de la cuantía de la demanda, pues el apoderado de la parte demandante la calculó sobre las prestaciones causadas desde el 07 de diciembre de 1999, y no, sobre las que se causaron en los tres últimos años anteriores a la presentación de la demanda, por tratarse de prestaciones periódicas de término indefinido, conforme a lo estable el inciso 5º del Art. 157 del CPACA,

- La demanda se encuentra dirigida contra el Ministerio de Trabajo, sin embargo, como quiera que ésta entidad no cuenta con capacidad jurídica para comparecer por sí sola ante el presente proceso, la parte demandante deberá demandar en debida forma a la Nación – Ministerio de Trabajo, conforme al Art. 159 del CPACA. En ese mismo sentido deberá corregirse el poder conferido.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho,

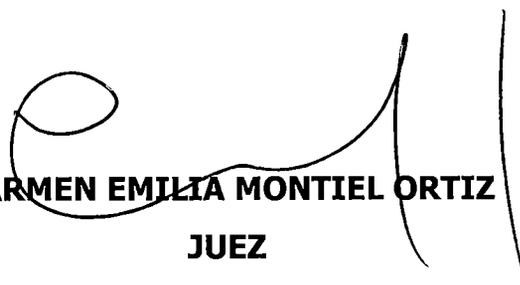
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda promovida por el señor DAIRO DE JESÚS PALACIO RESTREPO en ejercicio del Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el MINISTERIO DE TRABAJO.

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días al actor, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

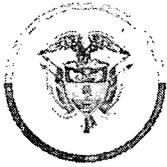
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ del mes de _____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición___ apelación___ Pasa al despacho_____ Días inhábiles _____

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO: 1044

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: KURMAN EDUARDO VARGAS PERDOMO
DEMANDADO	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019 – 00269 – 00

1. ASUNTO.

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. CONSIDERACIONES.

Por reunir los requisitos formales establecidos en los Arts. 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a admitir la demanda de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa por **KURMAN EDUARDO VARGAS PERDOMO** contra la **NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – RAMA JUDICIAL y COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado

en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico a las demandadas, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, tres (03) portes de correo nacional para notificar a las demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y un (1) porte local para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

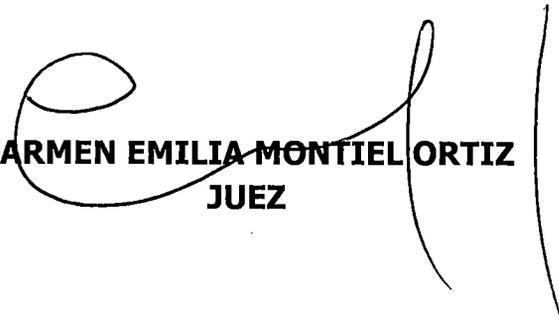
QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las demandadas que, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA, identificada con C.C. 36. 153.759 y T.P. 25.165 expedida por el C.S de la .J., para actuar en este asunto como apoderada de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo, obrante a folio 8.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la parte demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 058 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 de noviembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición ____ apelación ____
Pasa al despacho ____
Días inhábiles ____

Secretario

/MPC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13 de septiembre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario

